DIRIGIDO A (ordenador del gasto)	IVÁN JOSÉ VARGAS CÁRDENAS SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA Y/O OFICINAS GESTORAS	SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
FECHA DE ELABORACIÓN	*21 DE JULIO DE 2022*
RESPONSABLE TÉCNICO	ING. ROBINSON ALBEIRO CASTRO CARO
ALCANCE DE LA NECESIDAD	
DESCRIPCIÓN	Actualmente el Municipio de Bucaramanga, posee en ejecución el Contrato No. 134 de 2022, con la finalidad de verificar las medidas de las variables eléctricas constituyendo una herramienta adicional para establecer puntos de referencia con respecto a las medidas de voltaje, corriente y potencias que entrega la plataforma de telegestión. Para tal fin, el proyecto de gestión inteligente, a través de los dispositivos de control, como lo son los fotocontroles, dentro de sus características realizan las medidas de las distintas variables eléctricas, En tal sentido, se requiere contratar el servicio de medida y verificación de las variables eléctricas en los puntos o nodos del proyecto de telegestion definidos previamente, según la metodología de muestreo aplicada; que permita cotejar la información con respecto a los datos que entrega la plataforma de las variables medidas en campo, de manera que se puedan determinar las diferencias o coincidencias de los datos. Para tal fin, es necesario el procesamiento, análisis y entrega de resultados que avalen la información obtenida. El procesamiento, análisis y entrega de resultados poseer un alcance tal que, determine si la información obtenida cumple o no cumple con los criterios de aceptación que apliquen según el caso. La información sera entregada a través de informes técnicos, en medio escrito y en medio magnético, con sus respectivos análisis, recomendaciones y conclusiones que permitan a la entidad hacer el recibo a satisfacción o en caso contrario tomar las decisiones a que haya lugar. **Generalidades:**

	El equipo de medida de las variables eléctricas mencionadas debe estar en condiciones de integrar los elementos de hardware y software que faciliten y aseguren la información veraz que se pretende; así como la posibilidad de monitoreo durante la prueba. En cuanto al hardware de medida, debe ser instalado en los puntos definidos (Luminarias) por la entidad y en aplicación de las normas de muestreo establecidas para estos casos. la oficina de Alumbrado Público del municipio de Bucaramanga se cuenta con 14.513 luminarias en las cuales se tienen implementados fotocontroles de última generación, por lo que solicita realizar la comparación y verificación de la medición de las variables eléctricas y el consumo de energía eléctrica que se toman con fotocontroles, a una cantidad de los mismos y que resulta de aplicar los procedimientos y tablas estipuladas en la norma NTC-ISO 2859-1 "Procedimientos de muestreo para Inspección por Atributos. Parte 1: Planes de muestreo determinados por el nivel aceptable de calidad para inspección lote a lote, basados en la norma NTC-ISO-2859-1 y para un tamaño de lote de los fotocontroles de 14.513 unidades. **Ubicación Geográfica:** La ubicación geográfica está determinada previamente por la Entidad y de acuerdo al análisis muestral y aplicación de la norma establecida para tal fin. **Tipo de instalación:** Se requiere instalar en cada sitio seleccionado, una caja o cofre que en su interior contenga los equipos y elementos necesarios de medida y comunicación (Caja de Medida) que permitan realizar la medida con las características de precisión, exactitud y certificaciones necesarios para realizar las medidas de los parámetros eléctricos requeridos. **Metodología de la prueba**: La metodología a utilizar es por comparación de consumos, para tal fin, se instalará la caja de medida en el poste donde se encuentra la luminaria (Carga) a la cual se le va a realizar las medidas y estos registros deben ser almacenados en medio magnético. La caja es alimentada eléctricamente por su lado primario al nivel de tensión de 220V AC y a su salida

se conectará la carga respectiva (Luminaria). Una vez se encienda y se conecte la carga se iniciará el proceso de medida.

Tratamiento de Datos:

Una vez esté iniciada la medida también debe iniciar la toma de datos, los cuales deben ser capturados; y a través del sistema de comunicaciones tener la posibilidad de exportarlos y procesarlos. Esta información debe ser tomada y exportada en un archivo "crudo" que garantice la fidelidad y transparencia de la información.

Contraste de la Información:

La data tomada por el equipo de medida debe ser descargada, revisada y procesada de tal forma que permita la entrega de un informe analítico, comparativo y concluyente de la información entregada por la plataforma de telegestion y de la información tomada en el muestreo aplicado.

Equipo de medida:

Los equipos empleados para realizar la medición deben ser digitales, con certificaciones vigentes RETIE clase 0,5 para Activa, Clase 1 para Reactiva y certificado de calibración Expedido por la ESSA. Este equipo debe estar provisto de sus elementos o dispositivos correspondientes que le permitan la comunicación, servicio de datos y las debidas protecciones que el mismo requiera para garantizar la confiabilidad y continuidad de la medida en lo que a él se refiere. Deben adjuntarse las certificaciones correspondientes de los equipos de medida utilizados.

Tipo de conexión:

El equipo de medida debe ir conectado en serie con la carga a medir, en este caso la Luminaria.

Adquisición de Datos:

Se debe disponer de servicios de datos, a través de un punto de acceso APN seguro, con tarjeta SIM de operador comercial de datos que garantice cobertura y óptima señal.

Procedimiento de la verificación:

COPIA CONTROLADA

A continuación, se refieren los ítem básicos que posee el alcance del objeto contractual, especificando el responsable de cada actividad:

1. Verificación de funcionamiento de los equipos para comparar consumos. (Proveedor).
2. Validación de tensiones y conexionados para funcionamiento. (Proveedor).
3. Conexionado de caja donde se instala el Medidor Electrónico. (Proveedor).
4. **Instalación de caja con medidor electrónico en serie con la Luminaria en sitio. ("Entidad" ...).**
5. Pruebas de funcionamiento en sitio del medidor electrónico. (Proveedor).
6. Validación de lecturas de variable eléctricas del medidor electrónico. (Proveedor).
7. Recopilación de lecturas del medidor electrónico vía APN privada de comunicaciones. (Proveedor).
8. **Entrega de lecturas propias de la luminaria con el BA respectivo. (Entidad).**
9. Cotejo de lecturas del medidor electrónico instalado con las lecturas propias de la plataforma luminaria código BA y el ID del SLC (Fotocontrol) correspondiente.
10. Cálculo de desviaciones del cotejo de lecturas de acuerdo a numeral 8.
11. **Entrega de resultados:** El proveedor del servicio de medida debe entregar los respectivos informes de la siguiente manera:
 - ✓ Cotejo o comparación de datos entregada por la entidad para el BA y el ID del SLC objeto de la prueba y las lecturas del medidor electrónico instalado.
 - ✓ Presentación y análisis de datos resumen en donde se pueda visualizar la desviación correspondiente.
 - ✓ Consideraciones y aspectos tenidos en cuenta para la comparación y validación de datos tomados para cada prueba, cómo por ejemplo: Número de horas o franjas horarias de toma de datos contempladas para la prueba.
 - ✓ Presentación formal de la información en cuadro resumen detallado en el cual se tenga en cuenta todos los aspectos referidos en este documento.

COPIA CONTROLADA

- ✓ Los demás aspectos o información que el proveedor estime relevante y que complementen las medidas y análisis correspondientes.

De acuerdo a lo anterior se requiere adicionar en plazo el Contrato No 134 de 2022 del 2022, con fundamentos en las siguientes consideraciones:

1. La Secretaria de Infraestructura del Municipio de Bucaramanga adelantó el proceso: SI-SI-CMC-001-2022 bajo la modalidad de mínima cuantía, para llevar a cabo, el objeto contractual correspondiente a: *"Verificar las medidas de variables eléctricas que realiza el dispositivo Fotocontrol CIMCON ISLC 3100-7P-C… cuya carga son las distintas luminarias que se han seleccionado producto del análisis y espacio muestral de acuerdo con la norma ISO No. 2859-1:1999 PROCEDIMIENTOS DE MUESTREO PARA INSPECCION DE ATRIBUTOS"*, proceso que fue adjudicado a WM S.A.S, Nit. 900.506.002-2, con la cual se suscribió el Contrato No. 134, según "Comunicación de aceptación de oferta de menor cuantía" del 16 de junio de 2022, por valor inicial de $25.023.612 y plazo inicial de veinte (20) días.

2. Que las partes contractuales suscribieron acta de inicio de actividades el 17 de junio de 2022 fijando fecha de terminación el 06 de julio de 2022.

3. Teniendo en cuenta que el contrato en mención, al cual se realiza seguimiento, presentó necesidades los cuales se mencionan a continuación:

a) En el seguimiento y control actualizado del cronograma de actividades del contrato, a 21 de julio de 2022, a la fecha se han instalado 100 medidores, con una "data" de información de igual número de fotocontroladores, cuyo avance real de los trabajos equivale a un 80%, según lo establecido por la Supervisión.
b) Que desde la etapa precontractual, con el objetivo de optimizar recursos, teniendo en cuenta que el Municipio dispone de las cuadrillas y equipos, para la instalación y desinstalacion de las "cajas de medición", se determinó que esta actividad, será realizada por el Municipio, así como la entrega de la "data".
c) Que desde la Supervisión se coordinó otra reunión de seguimiento, el 21 de julio, con la finalidad de revisaar el avance del contrato, en la cual se presentó por parte de cada las partes, las situaciones que han afectado los rendimientos de las actividades a ejecutar.
d) Que en el desarrollo de dicha reunión, de parte del Municipio se manifiesta que:
"Que teniendo en cuenta la situación climatológica de este periodo del año, han continuado considerablemente la pluviosidad, variables impredecibles, que se han caracterizado por lluvias frecuentes; éstas continúan ocasionado que por situaciones de seguridad industrial, tener que suspender en varias ocasiones las actividades relacionadas con la instalación-desmontaje e instalación de las cajas de medición portátil, con las que se realiza la comparación de la data de los fotocontroladores.

	Adicionalmente, por las diferentes contingencias de igual manera continúan, aun con los controles de las autoridades, los hurtos y vandalismo, presentados sobre la infraestructura eléctrica de alumbrado público, esta situación ha conducido a tener que nuevamente reprogramar la disponibilidad las diferentes cuadrillas y grúas, necesarias para realizar estas actividades, se han tenido que reasignar, para realizar prioritariamente estas reparaciones. *Los factores mencionados anteriormente, continúan incidiendo de manera desfavorable, en los rendimientos que se tenían estimados en estas actividades, desfasando los tiempos que se tenían contemplados para el suministro de la data, para verificación por parte del contratista*". **4.** Soportes anteriormente mencionado son el acta de reunión anuncios y soportes de medios de comunicación e informe de interventoría contrato de mantenimiento. **5.** De acuerdo a lo anteriormente expuesto, y revisión de las partes de dichos rendimientos, se recomienda, adicionar el plazo del Contrato No 134 de 2022 en Cinco (5) días, con lo que la fecha de finalización y entrega seria del 26-Jul-22. Así mismo, se acuerda que la anterior ampliación del plazo, no implica el incremento del valor del contrato establecido en el mismo; ni reclamación posterior del contratista, por este motivo.
OBJETO PROPUESTO	Ampliar el plazo en Cinco (5) días, el Contrato 134 de 2022, cuyo objeto es: "*Verificar las medidas de variables eléctricas que realiza el dispositivo Fotocontrol CIMCON ISLC 3100-7P-C... cuya carga son las distintas luminarias que se han seleccionado producto del análisis y espacio muestral de acuerdo con la norma ISO No. 2859-1:1999 PROCEDIMIENTOS DE MUESTREO PARA INSPECCION DE ATRIBUTOS*".
OBLIGACIONES	La ejecución de las actividades pactadas, el complimiento de las obligaciones establecidas en la ley y dar finalización a las obligaciones adicionales adquiridas durante la ejecución del contrato.
PLAZO ADICIONAL	Cinco (5) días

ANALISIS DEL PRESUPUESTO ESTIMADO	Esta modificación no requiere adicionar en valor al contrato de obra No. 134 de 2022, teniendo en cuenta el presente estudio de conveniencia.	
VALOR	Cero ($0) pesos	
RUBRO PRESUPUESTAL	No aplica	
TIPO DE IMPUTACION PRESUPUESTAL *(Marque con una X según corresponda)*	**FUNCIONAMIENTO**	**INVERSIÓN** **X**
ALCANCE AL PLAN DE DESARROLLO		
LINEA ESTRATEGICA	BUCARAMANGA CIUDAD VITAL: LA VIDA ES SAGRADA	
PROGRAMA	*ALUMBRADO PUBLICO URBANO Y RURAL*	
META PLAN DE DESARROLLO		
SEPPI	2020680010029	
RESPONSABLES		
FIRMA DE QUIEN ELABORÓ EL INFORME TÉCNICO	ING. ROBINSON ALBEIRO CASTRO CARO	

COPIA CONTROLADA

	REGISTRO FOTOGRAFICO ALUMBRADO PUBLICO	Código: F-GDI-5200-238,37-073
		Fecha: 06-Feb-2014
		Versión: 02
		Pàgina 1 de 1

FECHA	19 JULIO DEL 2022

REPORTE REVISION EN CAMPO VIA MERCADO CAMPESINO REPORTE VISITA TECNICA DONDE SE EVIDENCIA EL HURTO Y VANDALISMO



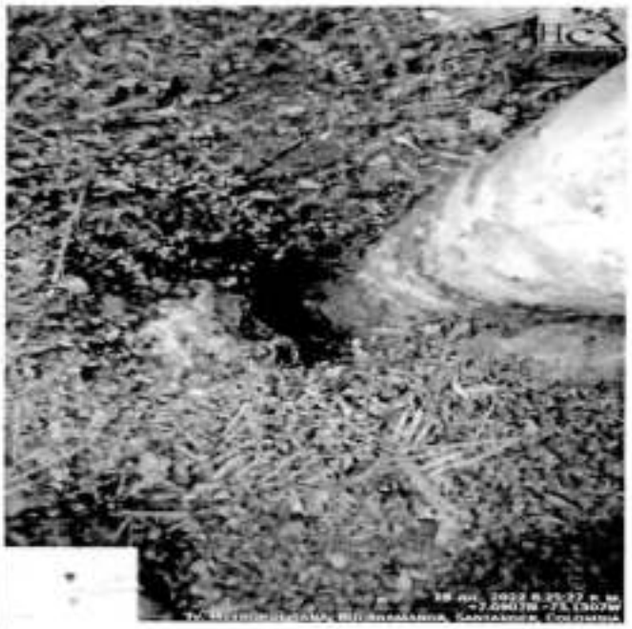
OBSERVACIONES VIA MERCADO CAMPESINO AL BUENO



OBSERVACIONES: VIA MERCADO CAMPESINO AL BUENO



OBSERVACIONES VIA MERCADO CAMPESINO AL BUENO



OBSERVACIONES: VIA MERCADO CAMPESINO AL BUENO

CORRESPONDENCIA ENVIADA	CÓDIGO: F-GA-17	VERSIÓN: 01
	F.A.: 2016-06-22	Página 1 de 1

Bucaramanga, 21 de julio de 2022

INGENIERO
JOHN FERNANDO LARROTTA PEÑALOZA
Apoyo en la supervisión
Mantenimiento Alumbrado Publico

Referencia: contrato de consultoría No 88 de 2022 cuyo objeto es "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL DE SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y EL MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"

Asunto: Periodos de Lluvias en actividades de mantenimiento de Alumbrado Público de Bucaramanga

En calidad de representante legal de la empresa HCR INGENIEROS SAS, quien viene realizando el seguimiento y vigilancia a los Contratos de obra pública No. 85 ,86 y 87 de 2022 cuyo objeto es **MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, me permito, mediante el presente oficio poner en su conocimiento de los tiempos de lluvia que se presentaron durante las actividades de mantenimiento en el periodo del 1 al 20 de julio de 2022

La temporada de lluvias en el municipio de Bucaramanga, de acuerdo con los registros de interventoría corresponden a 16 horas con 57 minutos en lo que va del mes de julio 2022, lo que equivale en horas de cuadrilla a 62 horas aproximadamente.

Tabla 1. Dias de Lluvia

DIA	FECHA	SUSPENSION	REINICIO	TOTAL
SABADO	2-jul-22	12:17	12:45	**0:28**
	2-jul-22	13:35	14:45	**1:10**
MARTES	5-jul-22	17:27	20:30	**3:03**
LUNES	11-jul-22	8:28	13:00	**4:32**
LUNES	18-jul-22	14:16	20:23	**6:07**
MARTES	19-jul-22	14:43	16:20	**1:37**
			TOTAL, HORAS	**16:57**

Tabla 2. Horas de suspensión por lluvias en cuadrillas

EN MINUTOS								TOTAL
G1C1	G1C2	G1C3	G2C1	G2C2	G3C1	G3C2	G3C3	
					28	28	28	**84**
25	45	45	70	70	70	70	70	**465**
183	150	150				183	183	**849**
			272	272	272			**816**
367			45	45		367	367	**1191**
97			17	17		97	97	**325**
							TOTAL, HORAS DEL 1 AL 20 DE JULIO	**62,167**

ING. CARLOS AUGUSTO REYES MORALES
R/L HCR INGENIEROS S.A.S.

Elaboró: Ing. Carlos Reyes, RL.
Revisó: Ing. Hernán Reyes RL.
Aprobó: Ing. Carlos Reyes, RL.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 12:14:52 PM horas del 21/07/2022, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **91069413**

Apellidos y Nombres: **MORALES REY WILMAN**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO
Todos los derechos reservados.

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 21/07/2022 01:19:27 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **91069413** y Nombre: **WILMAN MORALES REY.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **37560441** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir



Bucaramanga, 21 de julio de 2022

CERTIFICADO DE PAGO DE APORTES PARAFISCALES

Señores
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
Alumbrado Público
E. S. M.

Asunto: Certificación de pago de aportes

Por medio de la presente nos permitimos certificar que la empresa WILMAN MORALES REY PROYECTOS Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S., sigla WM SAS con Nit. 900.506.002-2, empresa que represento legalmente se encuentra a paz y salvo por todo concepto de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales, así como en aportes parafiscales: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA y Caja de Compensación Familiar - CAJASAN, e impuesto sobre la renta y equidad CREE de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes durante los seis (6) meses anteriores y hasta la fecha de la presente.

Cordialmente,

WILMAN MORALES REY
Representante Legal
WM SAS

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 201098458

WEB
11:55:53

Bogotá DC, 21 de julio del 2022

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) WILMAN MORALES REY, PROYECTOS Y SERVICIOS DE INGENIERIA SAS identificado(a) con NIT número 9005060022:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 201100565

WEB
12:11:06

Bogotá DC, 21 de julio del 2022

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) WILMAN MORALES REY identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 91069413.

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 21 de julio de 2022, a las 12:13:25, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	NIT
No. Identificación	900506002
Código de Verificación	900506002220721121325

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

EDUARDO JOSE PINEDA ARRIETA
Contralor Delegado

Digitó y Revisó: WEB

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

EJÉRCITO NACIONAL

COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS

EL SUSCRITO OFICIAL DE ATENCIÓN AL USUARIO

C E R T I F I C A

Que el señor WILMAN MORALES REY identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91069413, presenta los siguientes datos referentes a la definición de su situación militar:

Primer Nombre:	WILMAN
Segundo Nombre:	
Primer Apellido:	MORALES
Segundo Apellido:	REY
Tipo Documento:	Cédula de Ciudadanía
Número Documento:	91069413
Clase Libreta Militar:	Segunda Clase

ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA
NO ES VÁLIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN MILITAR
NO REEMPLAZA SU LIBRETA MILITAR

Se firma y se expide en Bogotá D.C. a los 21 días del mes de Julio de 2022, a las 12:20:36 PM.

Cordialmente,

TC. JOHN EDUARD PAEZ CHINONES
Director de Reclutamiento - Ejército Nacional

Generó: Sistema Fénix

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 21 de julio de 2022, a las 12:12:11, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	91069413
Código de Verificación	91069413220721121211

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

EDUARDO JOSE PINEDA ARRIETA
Contralor Delegado

Digitó y Revisó: WEB

MANIFESTACIÓN JURAMENTADA

Yo, Wilman Morales Rey, identificado con la c.c. 91.069.413 expedida en San Gil, en mi condición de representante legal de la firma **WILMAN MORALES REY, PROYECTOS Y SERVICIOS DE INGENIERÍA (WM SAS)**, con nit. 900.506.002-2, bajo la gravedad de juramento manifiesto que:

WM SAS no se halla incursa en causal alguna de inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la ley o en eventos de prohibiciones especiales para contratar.

Se expide en la ciudad de Bucaramanga, a los veintiún (21) días del mes de julio de 2022.

Cordialmente,

WILMAN MORALES REY
Representante Legal
WM SAS

Alcaldía de Bucaramanga	ACTA DE REUNIÓN	Código: F-MC-1000-238,37-005
		Versión: 3.0
		Fecha aprobación: Mayo-10-2019
		Página 1 de 3

HORA INICIO:	HORA FINAL:	LUGAR:	FECHA:
8:30 am	10:00 am	Oficina AP Bucaramanga	21-Julio-22

PARTICIPANTES

NOMBRE	ÁREA
Wilman Morales Rey	WM SAS / Contratista
Robinson Albeiro Castro Caro	Supervisor

OBJETIVO

Comité de seguimiento, Contrato No 134 de 2022, cuyo objeto es: *"Verificar las medidas de variables eléctricas que realiza el dispositivo Fotocontrol CIMCON ISLC 3100-7P-C... cuya carga son las distintas luminarias que se han seleccionado producto del análisis y espacio muestral de acuerdo con la norma ISO No. 2859-1:1999 PROCEDIMIENTOS DE MUESTREO PARA INSPECCION DE ATRIBUTOS".*

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

1. El Supervisor del contrato solicita al contratista, realizar una presentación sobre el estado actual de las diferentes actividades ejecutadas hasta la fecha, dentro del desarrollo del contrato.

2. La empresa contratista representada por Wilman Morales Rey, informa que a 21-Julio-22, se han hecho llegar a WM SAS, por parte de la Oficina de Alumbrado Público, la *"data"* de100 fotocontroladores, que registran información de variables eléctricas de las luminarias respectivas. Así mismo indica que, WM SAS, ya cuenta con las lecturas correspondientes de sus *"cajas de medición"*, para los anteriores 100 sitios.

 Manifiesta el contratista, que teniendo el pasado 17 de junio se dio inicio a las actividades, con fecha de finalización 21 de julio del año en curso, y teniendo en cuenta como ha fluido la información suministrada por el Municipio, se debe considerar la necesidad de ampliar el plazo del contrato y por ende su fecha de entrega y finalización; para de esta forma lograr la meta propuesta de la comparación y verificación de los datos de medidas de variables eléctricas, para 125 sitios proyectados.

Además manifiesta que reitera el agradecimiento en continuar apoyarle, para agilizar, el proceso de desmontaje e instalación de las cajas de medición, conforme al procedimiento acordado.

Por parte del Municipio se indica, Que teniendo en cuenta la situación climatológica de este periodo del año, han continuado considerablemente la pluviosidad, variables impredecibles, que se han caracterizado por lluvias frecuentes; éstas continúan ocasionado que por situaciones de seguridad industrial, tener que suspender en varias ocasiones las actividades relacionadas con la instalación-desmontaje e instalación de las cajas de medición portátil, con las que se realiza la comparación de la data de los fotocontroladores.

Adicionalmente, por las diferentes contingencias de igual manera continúan, aun con los controles de las autoridades, los hurtos y vandalismo, presentados sobre la infraestructura eléctrica de alumbrado público, esta situación ha conducido a tener que nuevamente reprogramar la disponibilidad las diferentes cuadrillas y grúas, necesarias para realizar estas actividades, se han tenido que reasignar, para realizar prioritariamente estas reparaciones.

Los factores mencionados anteriormente, continúan incidiendo de manera desfavorable, en los rendimientos que se tenían estimados en estas actividades, desfasando los tiempos que se tenían contemplados para el suministro de la data, para verificación por parte del contratista".

3. De acuerdo al anteriormente expuesto, se recomienda por la parte Contratista, adicionar el plazo del Contrato No 134 de 2022 en Cinco (5) días, con lo que la fecha de finalización y entrega sería del 26- Jul-22.

 Así mismo, se acuerda que la anterior ampliación del plazo, no implica el incremento del valor del contrato establecido en el mismo, ni reclamación posterior del contratista, por este motivo.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta que las razones y causas que incidieron en la afectación de los rendimientos esperados, correspondieron a situaciones imprevistas para las partes involucradas, se concluye que se hace necesario adicionar el plazo del Contrato No 134 de 2022 en Cinco (5) días; con lo que la fecha de finalización, sería del 26-Jul-22.

COMPROMISOS

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	FECHA

Alcaldía de Bucaramanga	ACTA DE REUNIÓN	Código: F-MC-1000-238,37-005
		Versión: 3.0
		Fecha aprobación: Mayo-10-2019
		Página 3 de 3

Tramitar el documento contractual de ampliación del plazo	Municipio de Bucaramanga- Oficina de Alumbrado Publico	21 Julio-2022
Tramitar la actualización de pólizas	Contratista	21 Julio-2022

Siendo las 10 am. Se da por terminada en Bucaramanga la presente reunión, a los treinta (21) días del mes de Julio de 2022 y en constancia firman los que en ella intervinieron.

NOMBRE Y APELLIDOS	FIRMA
Robinson Castro	

El **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** sujeto que recolecta y almacena datos personales requiere obtener su autorización para que, de manera previa, libre, y debidamente informada permita a los miembros de la organización a dar tratamiento, y disponer de los datos personales que sean suministrados para que se incorporen en las distintas bases de datos con que cuenta la entidad. La finalidad con la que se recolectan los datos aquí solicitados es para dejar registro de la reunión realizada al interior de esta dependencia. mailto:cyatsas@gmail.comLo invitamos a que consulte nuestra Política de Tratamiento de la Información Personal a través de nuestra página web www.bucaramanga.gov.co

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL N°	2 (En plazo)
FECHA DE ELABORACIÓN DE LA SOLICITUD:	(21/07/2022)

DATOS GENERALES DEL CONTRATO O CONVENIO A MODIFICAR

N° DEL CONTRATO:	134 DE 2022
FECHA DEL CONTRATO:	16 DE JUNIO DE 2022
TIPOLOGÍA DEL CONTRATO:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATO:	MÍNIMA CUANTÍA
OBJETO CONTRACTUAL:	"VERIFICAR LAS MEDIDAS DE VARIABLES ELÉCTRICAS QUE REALIZA EL DISPOSITIVO FOTOCONTROL CIMCON ISLC 3100-7P-C. CUYA CARGA SON LAS DISTINTAS LUMINARIAS QUE SE HAN SELECCIONADO PRODUCTO DEL ANÁLISIS Y ESPACIO MUESTRAL DE ACUERDO CON LA NORMA ISO NO. 2859-1:1999 PROCEDIMIENTOS DE MUESTREO PARA INSPECCIÓN DE ATRIBUTOS"
PLAZO INICIAL:	VEINTE (20) DÍAS
PLAZO ADICIÓN 1	QUINCE (15) DÍAS
VALOR INICIAL EN PESOS:	$25.023.612
VALOR INICIAL EN SMLMV:	25.0236
VALOR DEL ANTICIPO:	NO APLICA
FECHA DE INICIO:	17 DE JUNIO DE 2022
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	06 DE JULIO DE 2022
FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL:	21 DE JULIO DE 2022
NOMBRE DEL ORDENADOR DEL GASTO:	ARQ. IVÁN JOSÉ VARGAS CÁRDENAS
CARGO ORDENADOR DEL GASTO:	SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
NOMBRE DEL INTERVENTOR	NO APLICA
NIT. o C.C. INTERVENTOR	NO APLICA
NOMBRE DEL SUPERVISOR	ING. ROBINSON ALBEIRO CASTRO CARO
CONTRATISTA:	WILMAN MORALES REY, PROYECTOS Y SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A.S
NIT. o C.C. CONTRATISTA:	NIT: 900506002-2

DATOS DE MODIFICACIONES ANTERIORES

El 06 de julio de 2022 se suscribió el Adicional N° 1 en quince (15) días, al plazo inicialmente pactado, por las razones allí señaladas.

DE LA MODIFICACIÓN A SOLICITAR

De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 Sección 2 numeral 2.2.1.1.2.1.1. "PLANEACIÓN: Estudios y documentos previos" y demás normas que lo modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar análisis de Conveniencia, para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la suscripción del **ADICIONAL N° 02 (EN PLAZO) al CONTRATO N° 134 DE 2022** del siguiente objeto: "VERIFICAR LAS MEDIDAS DE VARIABLES ELÉCTRICAS QUE REALIZA EL DISPOSITIVO FOTOCONTROL CIMCON ISLC 3100-7P-C. CUYA CARGA SON LAS DISTINTAS LUMINARIAS QUE SE HAN SELECCIONADO PRODUCTO DEL ANÁLISIS Y

ESPACIO MUESTRAL DE ACUERDO CON LA NORMA ISO NO. 2859-1:1999 PROCEDIMIENTOS DE MUESTREO PARA INSPECCIÓN DE ATRIBUTOS"

La Modificación del Contrato N° **134 de 2022**, se realiza de común acuerdo entre los extremos contractuales, conforme lo consignado en el documento de REQUERIMIENTO TÉCNICO DEL BIEN O SERVICIO A CONTRATAR, suscrita por el supervisor del contrato.

TIPO DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	**ADICIONAL N° 2 (EN PLAZO)**
SITUACIONES QUE MOTIVAN LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.	**1.** La Secretaría de Infraestructura del Municipio de Bucaramanga adelantó el proceso: SI-SI-CMC-001-2022 bajo la modalidad de mínima cuantía, para llevar a cabo, el objeto contractual correspondiente a: "Verificar las medidas de variables eléctricas que realiza el dispositivo Fotocontrol CIMCON ISLC 3100-7P-C. cuya carga son las distintas luminarias que se han seleccionado producto del análisis y espacio muestral de acuerdo con la norma ISO No. 2859-1:1999 PROCEDIMIENTOS DE MUESTREO PARA INSPECCIÓN DE ATRIBUTOS", proceso que fue adjudicado a WM S.A.S, Nit. 900.506.002-2, con la cual se suscribió el Contrato de la referencia, según "Comunicación de aceptación de oferta de menor cuantía" del 16 de junio de 2022, por valor inicial de $25.023.612 y plazo inicial de veinte (20) días. **2.** Que las partes contractuales suscribieron acta de inicio de actividades el 17 de junio de 2022 fijando fecha de terminación el 06 de julio de 2022. **3.** Teniendo en cuenta que el contrato en mención, al cual se realiza seguimiento, presentó necesidades los cuales se mencionan a continuación, según consta en el requerimiento suscrito por el supervisor: a) En el seguimiento y control actualizado del cronograma de actividades del contrato, a 21 de julio de 2022, a la fecha se han instalado 100 medidores, con una "data" de información de igual número de fotocontroladores, cuyo avance real de los trabajos equivale a un 80%, según lo establecido por la Supervisión. b) Que desde la etapa precontractual, con el objetivo de optimizar recursos, teniendo en cuenta que el Municipio dispone de las cuadrillas y equipos, para la instalación y desinstalación de las "cajas de medición", se determinó que esta actividad, será realizada por el Municipio, así como la entrega de la "data". c) Que desde la Supervisión se coordinó otra reunión de seguimiento, el 21 de julio, con la finalidad de revisar el avance del contrato, en la cual se presentó por parte de cada las partes, las situaciones que han afectado los rendimientos de las actividades a ejecutar. d) Que, en el desarrollo de dicha reunión, de parte del Municipio se manifiesta:

	"Que teniendo en cuenta la situación climatológica de este periodo del año, han continuado considerablemente la pluviosidad, variables impredecibles, que se han caracterizado por lluvias frecuentes; éstas continúan ocasionado que por situaciones de seguridad industrial, tener que suspender en varias ocasiones las actividades relacionadas con la instalación-desmontaje e instalación de las cajas de medición portátil, con las que se realiza la comparación de la data de los fotocontroladores. *Adicionalmente, por las diferentes contingencias de igual manera continúan, aun con los controles de las autoridades, los hurtos y vandalismo, presentados sobre la infraestructura eléctrica de alumbrado público, esta situación ha conducido a tener que nuevamente reprogramar la disponibilidad las diferentes cuadrillas y grúas, necesarias para realizar estas actividades, se han tenido que reasignar, para realizar prioritariamente estas reparaciones.* *Los factores mencionados anteriormente, continúan incidiendo de manera desfavorable, en los rendimientos que se tenían estimados en estas actividades, desfasando los tiempos que se tenían contemplados para el suministro de la data, para verificación por parte del contratista.* *De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se recomienda por la parte contratista adicionar el plazo del Contrato No 134 de 2022 en Cinco (5) días, con lo que la fecha de finalización y entrega sería del 26-Jul-22.* *Así mismo, se acuerda que la anterior ampliación del plazo, no implica el incremento del valor del contrato establecido en el mismo; ni reclamación posterior del contratista, por este motivo.".* **4.** Soportes anteriormente mencionados son el acta de reunión, anuncios y soportes de medios de comunicación e informe de interventoría al contrato de mantenimiento. **5.** De acuerdo a lo anteriormente expuesto, el Supervisor recomendó adicionar el plazo del Contrato No 134 de 2022 en Cinco (5) días, con lo que la fecha de finalización y entrega sería del 26-Jul-22. **SE CONCLUYE** De acuerdo a lo anteriormente expuesto, y revisión de las partes de dichos rendimientos, se justifica adicionar el plazo del Contrato No 134 de 2022 en cinco (5) días, con lo que la fecha de finalización y entrega sería del 26 DE JULIO DE 2022. Así mismo, se acuerda que la anterior ampliación del plazo, no implica el incremento del valor del contrato establecido en el mismo; ni reclamación posterior del contratista, por este motivo.
ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN	Es importante establecer que el artículo 2 de la Constitución Política determina que, "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la

CONTRACTUAL	Constitución; (...)" De este sentido, el articulo 311 ibidem determina que, "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes" En desarrollo de estas normas constitucionales el artículo 3 de la ley 80 de 1993 prescribe que, "DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de servicios públicos (...)" Ahora bien, en sentencia de marzo 05 de 2021 el Consejo de Estado. Sala Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Magistrado ponente: Sáchica Méndez, José Roberto. Expediente: 73001233100020100044101, expresó que, "(...) no cabe duda de que los contratos estatales son instrumentales, pues están al servicio del cumplimiento de los fines estatales, así como la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los ciudadanos". En igual sentido, en sentencia del 16 de mayo de 2019, la Corte Constitucional. Sala Plena. Magistrada ponente: Pardo Schlesinger, Cristina. Expediente: D-12877 expreso que, "La Corte Constitucional se ha pronunciado en varias oportunidades sobre las finalidades de la contratación estatal y ha desarrollado una jurisprudencia uniforme en torno a la protección del interés general como uno de sus principios axiológicos. Con fundamento en los artículos 1°, 2° y 209 de la Constitución Política, la Sala Plena de esta Corporación ha indicado que todas las actuaciones estatales, incluida la contratación, deben obedecer las finalidades del Estado Social de Derecho. El artículo 1° consagra a Colombia como un Estado social de Derecho fundado, entre otros principios, en la prevalencia del interés general. El artículo 2° establece que es fin esencial del Estado garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes. Por su parte, el artículo 209 de la Constitución indica que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en "los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad". Con base en estas disposiciones, la Corte Constitucional ha ligado la actividad contractual al cumplimiento de los fines del Estado Social de Derecho: "De esta forma, en el marco del Estado Social de Derecho la función pública está al servicio del interés general y puesto que una de las formas de desarrollar la función pública es la contratación estatal, es dable concluir que dicha contratación se encuentra también al servicio del interés general". La anterior postura ha sido reiterada en la Sentencia de 18 de mayo de 2017, Consejo de Estado. Sala Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Magistrado ponente: Santofimio Gamboa, Jaime Orlando. Expediente: 05001-23-31-000-2010-01243-00 (54480) "Ya en anteriores oportunidades esta Sala, había tenido la oportunidad de señalar que conforme a los artículos 2°, 209 y 365 del texto constitucional, la actividad del Estado debe estar encaminada, de un lado, al servicio de los asociados, a la promoción de la prevalencia

	El Municipio de Bucaramanga, Secretaría de Infraestructura, según las necesidades señaladas en los estudios previos y documentos anexos que hacen parte del expediente de gestión contractual, adelantó el proceso: SI-SI-CMC-001-2022 bajo la modalidad de mínima cuantía, para llevar a cabo, el objeto contractual correspondiente a: "VERIFICAR LAS MEDIDAS DE VARIABLES ELÉCTRICAS QUE REALIZA EL DISPOSITIVO FOTOCONTROL CIMCON ISLC 3100-7P-C CUYA CARGA SON LAS DISTINTAS LUMINARIAS QUE SE HAN SELECCIONADO PRODUCTO DEL ANÁLISIS Y ESPACIO MUESTRAL DE ACUERDO CON LA NORMA ISO NO. 2859-1:1999 PROCEDIMIENTOS DE MUESTREO PARA INSPECCIÓN DE ATRIBUTOS" La autorización de Adición N° 2 EN PLAZO al Contrato No. 134 de 2022, con sujeción a los argumentos razonables que lo motiva, indicados en el REQUERIMIENTO TÉCNICO PARA ADICIONALES, suscrito por el supervisor del contrato de Interventoría ligado a la esencia del tipo de contrato, análisis de variables técnicas del impacto, complejidad y condiciones del servicio a desarrollar: (i) persigue una finalidad legítima (ii) desarrolla los principios de eficacia, economía, celeridad que rigen la función administrativa, asegura la adecuada prestación del servicio contratado y la primacía del interés general (iii) no se desconoce el principio de selección objetiva, ya que este se garantizó desde que se eligió al contratista (iv) y mediante este adicional no se está modificando el objeto del contrato. Con fundamento en todo lo anterior, con el propósito de cumplir los fines del Estado y satisfacer el interés general inherente a todo contrato estatal y, teniendo en cuenta los argumentos de orden técnico expresados por el Supervisor se concluye que, es necesario, oportuno y conveniente adicionar en plazo el Contrato No. 134 de 2022, en los términos señalados en este documento, con el propósito de cumplir con el principio de conservación de los contratos, cumplir con el interés general y satisfacer la necesidad planteada y entregar la obra en óptimas condiciones de servicio a los beneficiarios del proyecto. Finalmente se concluye que es conveniente y pertinente entonces, realizar el ADICIONAL N° 2 al Contrato No. 134 de 2022, en los términos señalados en este documento de justificación de modificaciones contractuales.
OBJETO DE LA MODIFICACIÓN Y CLÁUSULAS DEL CONTRATO	El objeto de celebración del Adicional N° 1 al Contrato No. 134 de 2022, consiste en modificar: (i) La Cláusula **6. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO. Prorrogando CINCO (5) días más, al plazo inicialmente pactado.** En el presente documento de justificación de modificaciones contractuales la administración municipal, deja expresa constancia, que el **Contrato N° 134 de 2022** a la fecha de elaboración de este documento, se encuentra vigente. La modificación en plazo al Contrato N° 134 de 2022 tiene efectos a partir de la suscripción del documento Adicional N° 2 de 2022. Le corresponde al contratista, extender la Garantía de Cumplimiento N° 56-46-101000372 expedida a favor del Municipio de

	de los intereses generales y al cumplimiento de los fines estatales y, de otro a garantizar la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos. Estas disposiciones encuentran cabal desarrollo en la normatividad que regula la contratación estatal, en especial en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 que establece que al celebrar y ejecutar contratos estatales, los servidores públicos deben tener en cuenta que éstos son instrumentos para el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con el estado en la consecución de dichos fines". En armonía con lo anterior importante doctrina expresa que, "Los fines de interés colectivo que enmarcan y justifican la celebración de todo contrato estatal, no se explican y predican en un solo momento, sino que tienen que estar presentes en todo su desarrollo. Por ello es que ese contenido finalista del contrato no se satisface cuando, ante la variación de circunstancias, el contrato no se ajusta las nuevas realidades, incluyendo entre otras opciones la terminación del mismo o su modificación, frente a lo cual el ordenamiento positivo dota a las entidades estatales de herramientas idóneas para evitar la afectación del servicio que se pretende satisfacer con la contratación. (...) La incidencia del fin público en el contrato administrativo, atenúa la rigidez de la relación convencional y permite justificar su modificación cada vez que la continuidad del servicio está en riesgo. Lo más importante es que el contrato se cumpla, que la obra se concrete o el servicio público se realice, y para ello es preciso mantener al contratista en condiciones de ejecutar su prestación, toda vez que no es un fin estático sino dinámico y tiene que estar presente en toda la vida del contrato". Régimen jurídico de la contratación estatal. Legis. 2016. Luis Guillermo Dávila Vinueza. Pág. 74. Ahora bien, el artículo 26 de la ley 80 de 1993, establece que, en virtud del principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. El artículo 40 de la ley 80 de 1993 prescribe que, "(...) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales". De la normatividad, jurisprudencia y doctrina citada claramente se puede concluir que los contratos estatales son un instrumento mediante el cual las entidades públicas cumplen las finalidades del Estado y prestan de forma eficiente y eficaz los servicios públicos necesarios para satisfacer el interés público. Que estos se pueden modificar adicionando al objeto específico del contrato actividades nuevas. El Municipio de Bucaramanga, a través de la Secretaria de Infraestructura tiene a cargo la planeación, formulación, dirección, ejecución y control de los planes, proyectos, programas de la Administración Municipal en materia de inversión en infraestructura y alumbrado público del Municipio de acuerdo con el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial.

	Bucaramanga, por SEGUROS DEL ESTADO, en los términos previstos en la cláusula Octava GARANTÍAS del contrato.
EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO	La ejecución financiera del **Contrato N° 134 de 2022** a la fecha de hoy es la siguiente:

Valor del contrato	$25.023.612	
Valor adición		N.A
Anticipo		N.A
Pagos realizados		N.A
Pagos por realizar		$25.023.612
Sumas iguales	$25.023.612	$25.023.612

OTROS ASPECTOS		
AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR	Por virtud de lo señalado en el articulo 84 de la Ley 136 de 1994. El Alcalde Municipal es el Representante legal del Municipio. De conformidad con el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de los contratos corresponde al jefe de la Entidad, en este caso al alcalde Municipal. A renglón seguido el artículo 12 ibídem, faculta a los representantes de la Entidades para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos, en los servidores públicos que desempeñan cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. Corresponde a la Secretaria de Infraestructura realizar el presente estudio de conveniencia y oportunidad, de conformidad con lo establecido en el Decreto de Delegación N° 220 del 09 de junio de 2020, expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga, en virtud del cual delegó en los Secretarios de Despacho de la Administración Municipal de Bucaramanga, las funciones de adelantar los procesos de selección de contratistas, expedir todos los actos administrativos relativos a la actividad precontractual, contractual, y ordenar el gasto que corresponda a los mismos, conforme a las facultades que otorga la Ley y las que se confieran en el presente acto administrativo.	
VIGENCIA	Quedan vigentes todas las demás estipulaciones del contrato que no sean contrarias al presente documento, a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios.	
ANEXOS	1) Acta reunión AP Contrato 134 de 2022 21-Jul-22. REV. 2) Requerimiento técnico del bien o servicio a contratar suscrito por el supervisor del contrato junto con los anexos citados en este documento. 3) Documentos de orden legal del contratista actualizados.	
CONCLUSIÓN	Del análisis precedente la Secretaria de Infraestructura Municipal concluye que es viable adelantar el proceso contractual para la suscripción del Adicional N° 2 de 2022 en plazo al Contrato 134 de 2022.	
SUPERVISOR	**FIRMA**	
	NOMBRE	ING. ROBINSON ALBEIRO CASTRO CARO
	CARGO	Supervisor

ORDENADOR DEL GASTO	**FIRMA**	
	NOMBRE	ARQ. IVÁN JOSÉ VARGAS CÁRDENAS
	CARGO	SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA

Proyectó: Abg. Gerson Vega Vargas / CPS Secretaría de Infraestructura

Alcaldía de Bucaramanga

GOBERNAR ES HACER

ADICIONAL N°. 2 (EN PLAZO) AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 134 DEL 16 DE JUNIO DE 2022, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y WILMAN MORALES REY, PROYECTOS Y SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A.S

Entre los suscritos a saber: Arquitecto **IVÁN JOSÉ VARGAS CÁRDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.278.629 expedida en Bucaramanga, en su calidad de Secretario de Infraestructura del Municipio de Bucaramanga, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto 139 del 04 de mayo de 2020 y Acta de posesión N° 201 del 04 de mayo de 2020, quien actúa en nombre y representación del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, de conformidad con lo establecido en el Decreto de Delegación N° 220 del 09 de junio de 2020, expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga; y quien para efectos de este documento se denominará como EL MUNICIPIO, de una parte, y por la otra, **WILMAN MORALES REY, PROYECTOS Y SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A.S**, identificado con NIT. 900506002-2 representado legalmente por **WILMAN MORALES REY**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 91069413 y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente **ADICIONAL N° 2 EN PLAZO AL CONTRATO N°. 134 DE 2022**, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1.** La Secretaría de Infraestructura del Municipio de Bucaramanga adelantó el proceso: SI-SI-CMC-001-2022 bajo la modalidad de mínima cuantía, para llevar a cabo el objeto contractual correspondiente a: "*Verificar las medidas de variables eléctricas que realiza el dispositivo Fotocontrol CIMCON ISLC 3100-7P-C cuya carga son las distintas luminarias que se han seleccionado producto del análisis y espacio muestral de acuerdo con la norma ISO No. 2859-1:1999 PROCEDIMIENTOS DE MUESTREO PARA INSPECCIÓN DE ATRIBUTOS*", proceso que fue adjudicado a WM S.A.S, Nit. 900.506.002-2, con la cual se suscribió el Contrato No. 134, según "Comunicación de aceptación de oferta de menor cuantía" del 16 de junio de 2022, por valor inicial de $25.023.612 y plazo inicial de veinte (20) días. **2.** Que las partes contractuales suscribieron acta de inicio de actividades el 17 de junio de 2022 fijando fecha de terminación el 06 de julio de 2022. **3.** Que el 06 de julio de 2022 se suscribió el Adicional N° 1 en quince (15) días al plazo inicialmente pactado, quedando el 21 de julio de 2022 como fecha de finalización del contrato. **4.** Que el Supervisor (mediante documento REQUERIMIENTO TÉCNICO PARA ADICIONALES) y por las razones allí expuestas, recomendó adicionar el plazo del Contrato No 134 de 2022 en cinco (5) días, con lo que la fecha de finalización sería ahora el 26-Jul-22. **5.** Que la Secretaría de Infraestructura elaboró el documento JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIONES CONTRACTUALES, que soporta el presente ADICIONAL N° 2 en plazo. **6.** Que se acuerda que la presente ampliación del plazo, no implica el incremento del valor del contrato establecido en el mismo; ni reclamación posterior del contratista. **7.** Que en la actualidad el Contrato No. 134 de 2022 está vigente. Con fundamento en lo expuesto las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA. - Modificar: El numeral **6. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO. Prorrogando cinco (5) días más, al plazo inicialmente pactado.**

CLÁUSULA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO: Conforme a lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el presente instrumento se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

CLÁUSULA TERCERA - GARANTÍA: El CONTRATISTA se obliga a ampliar las Garantías del contrato en los términos del presente documento de conformidad con lo establecido en el contrato, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento.

CLÁUSULA CUARTA - RATIFICACIÓN: Las demás cláusulas del contrato principal no modificadas expresamente en el presente adicional, continúan vigentes.

CLÁUSULA QUINTA - DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente ADICIONAL N°2, los documentos que integran el documento de Justificación de Modificaciones Contractuales.

Alcaldía de Bucaramanga

GOBERNAR ES HACER

Para constancia se firman en Bucaramanga, a los 21 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2022.

Por el MUNICIPIO,	POR EL CONTRATISTA DE OBRA,
Arq. IVÁN JOSÉ VARGAS CÁRDENAS Secretario de Infraestructura	**WILMAN MORALES REY, PROYECTOS Y SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A.S** NIT 900506002-2 Rpte. Legal: **WILMAN MORALES REY** C.C. No. 91069413

Proyectó: Abg. Gerson Vega Vargas / CPS Secretaría de Infraestructura

	NUEVA DESIGNACIÓN SUPERVISOR O INTERVENTOR	Código: F-GJ-1140-238.37-010
		Versión: 0.0
		Fecha Aprobación: MARZO-23-2017
		Pagina: 1 de 1

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

NUEVA DESIGNACIÓN SUPERVISOR O INTERVENTOR DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN No. 134 DE 16/06/2022

Bucaramanga,

Señor(a)
ROBINSON ALBEIRO CASTRO CARO
Profesional Universitario
ALUMBRADO PUBLICO
Municipio de Bucaramanga

REF: NUEVA DESIGNACIÓN SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, la Resolución 068 de 2008 y demás normas que regulan la materia, me permito comunicarle que ha sido designado como Supervisor y/o interventor del NO APLICA que a continuación se relaciona, debido a que RICARDO AZUERO BUENAVENTURA no puede continuar ejerciendo esta labor. Para lo cual se le suministrará copia de la carpeta del contrato.

Contrato No. y Fecha:	No. 134 - de 16/06/2022
Contratista:	WILMAN MORALES REY PROYECTOS Y SERVICIOS DE INGENIERIA S A S
Objeto Contractual:	VERIFICAR LAS MEDIDAS DE VARIABLES ELÉCTRICAS QUE REALIZA EL DISPOSITIVO FOTOCONTROL CIMCON ISLC 3100-7P-C. CUYA CARGA SON LAS DISTINTAS LUMINARIAS QUE SE HAN SELECCIONADO PRODUCTO DEL ANÁLISIS Y ESPACIO MUESTRAL DE ACUERDO CON LA NORMA ISO NO. 2859-1:1999 PROCEDIMIENTOS DE MUESTREO PARA INSPECCION DE ATRIBUTOS.
Valor Total:	25.023.612,00
Plazo:	0 meses 20 días

De conformidad con lo establecido en el Manual de contratación vigente sus obligaciones serán entre otras, las siguientes:

1. Seguimiento mensual al cumplimiento del objeto y de las obligaciones contractuales dejando constancia del mismo mediante acta de ejecución mensual, asegurando la publicación en el SECOP dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición de los documentos.
2. Verificación de los pagos de seguridad social sobre la debida base salarial "IBC", según corresponda.
3. Velar por el buen uso de los elementos que se le hayan proporcionado al contratista para el cumplimiento de sus obligaciones.
4. Elaboración y trámite de las actas del contrato, enviando originales oportunamente a la Secretaría Administrativa con los soportes respectivos con el fin de actualizar la información en la base de datos de la contratación estatal, ya que esta es la base para la elaboración de los informes internos y para los órganos de control, documentos que deberán ser remitidos dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción de los mismos.

SECRETARIO:	**NOTIFICACION SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR:**
IVAN JOSE VARGAS CARDENAS Secretario [illegible] de Infraestructura Decreto 0220 del 3 de Junio del 2020	ROBINSON ALBEIRO CASTRO CARO Profesional Universitario

Proyectó: ING. ARMANDO JAIMES VARGAS
Revisó: ABG. DIANA CAROLINA QUINTERO LEON